



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00342-00

CONSIDERACIONES

El pasado 10 de diciembre de 2020 (pdf 07), la parte activa allega las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, dicho documento se incorpora al expediente, de igual manera se incorporan las reiteradas solicitudes de orden de seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, como quiera que mediante auto del 14 de mayo de 2019 (fl. 26), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado EDISON FERNANDO ROJAS ROJAS, fue notificado personalmente a su correo electrónico edisonroj@gmail.com, conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	06/10/2020
Notificado	08/10/2020
Traslado demanda (10 días):	09/10/2020 – 23/10//2020

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

RADICADO N°. 2019-00342-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.166.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 134
fijado hoy **09 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagüí

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b0c962c9b139d00d0a5520e9789802f15e66bd4a6aa42b632bb1867efcfe45**
Documento generado en 06/08/2021 12:44:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>